

ACUERDO NÚMERO 1/2005 DEL TRIBUNAL PLENO DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN, DEL ONCE DE ENERO DE DOS MIL CINCO, EN EL QUE SE DETERMINA EL PROCEDIMIENTO PARA SELECCIONAR LA TERNA QUE SERÁ PROPUESTA A LA CÁMARA DE SENADORES O, EN SU CASO, A LA COMISIÓN PERMANENTE DEL CONGRESO DE LA UNIÓN, PARA CUBRIR LA AUSENCIA DEFINITIVA DE UN MAGISTRADO DE LA SALA SUPERIOR DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN.

C O N S I D E R A N D O :

PRIMERO. Por decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el veintidós de agosto de mil novecientos noventa y seis, se reformaron, entre otros, los artículos 60, 94 y 99 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;

SEGUNDO. Los citados artículos 94 y 99 disponen que el Tribunal Electoral es la máxima autoridad jurisdiccional en materia electoral y que los Magistrados Electorales que integren la Sala Superior deberán satisfacer los requisitos que establezca la ley, los que no podrán ser menores a los que se exigen para ser Ministro de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y durarán en su encargo diez años improrrogables;

TERCERO. En el artículo 95 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos se establecen como requisitos para ser nombrado Ministro de la Suprema Corte de Justicia de la Nación ser ciudadano mexicano por nacimiento, en pleno ejercicio de sus derechos políticos y civiles; tener cuando menos 35 años cumplidos el día de la designación; poseer el día de la designación, con antigüedad mínima de 10 años, título profesional de licenciado en derecho, expedido por autoridad o institución legalmente facultada para ello; gozar de buena reputación y no haber sido condenado por delito que amerite pena corporal de más de un año de prisión, pero si se tratare de robo, fraude, falsificación, abuso de confianza u otro que lastime seriamente la buena fama en el concepto público, inhabilitará para el cargo, cualquiera que haya sido la pena; haber residido en el país durante los dos años

anteriores al día de la designación; y, no haber sido Secretario de Estado, jefe de departamento administrativo, Procurador General de la República o de Justicia del Distrito Federal, Senador, Diputado Federal ni Gobernador de algún Estado o Jefe de Gobierno del Distrito Federal, durante el año previo al día de su nombramiento. Además, dichos nombramientos deben recaer preferentemente entre aquellas personas que hayan servido con eficiencia, capacidad y probidad en la impartición de justicia o que se hayan distinguido por su honorabilidad, competencia y antecedentes profesionales en el ejercicio de la actividad jurídica;

CUARTO. Conforme a lo previsto en el artículo 212 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación para ser electo Magistrado Electoral de la Sala Superior se requiere, además de satisfacer los requisitos señalados en el artículo 95 constitucional, contar con credencial para votar con fotografía, preferentemente tener conocimientos en materia electoral, no desempeñar ni haber desempeñado el cargo de presidente del Comité Ejecutivo Nacional o equivalente de un partido político, no haber sido registrado como candidato a cargo alguno de elección popular en los últimos seis años inmediatos anteriores a la designación y no desempeñar ni haber desempeñado cargo de dirección nacional, estatal, distrital o municipal en algún partido político en los seis años inmediatos anteriores a la designación;

QUINTO. En términos de lo previsto en el artículo 198 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, ante las ausencias definitivas de los Magistrados Electorales del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, el Pleno de la Suprema Corte aprobará por mayoría simple de los presentes, en sesión privada, la propuesta que en terna propondrá a la Cámara de Senadores o, en su caso, a la Comisión Permanente del Congreso de la Unión y el Presidente de este Alto Tribunal remitirá a la propia Cámara la propuesta respectiva en una terna para el cargo de Magistrado a elegir; en la inteligencia de que se debe preferir a quienes hayan servido con eficiencia, capacidad y probidad en la impartición de justicia y tengan conocimientos en materia electoral;

SEXTO. Ante la ausencia definitiva de un Magistrado del Tribunal Electoral

del Poder Judicial de la Federación, el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación tiene la responsabilidad constitucional y legal de proponer a la brevedad la terna para cubrir aquélla, con la finalidad de evitar cualquier afectación al desarrollo de las relevantes funciones de aquel Tribunal;

SÉPTIMO. Dado el fallecimiento de uno de los Magistrados integrantes de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, resulta necesario que atendiendo a lo previsto en el citado artículo 198, se establezcan las bases de un procedimiento ágil y breve para integrar la terna que se proponga a la Cámara de Senadores o, en su caso, a la Comisión Permanente del Congreso de la Unión, para cubrir esa ausencia definitiva.

En consecuencia, con apoyo en lo dispuesto en los artículos 94 y 99 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con el diverso 11, fracción XXI, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación expide el siguiente

A C U E R D O :

PRIMERO. Los Magistrados ratificados de Tribunal de Circuito del Poder Judicial de la Federación, los que hayan desempeñado o desempeñen el cargo de Magistrado de las Salas Regionales del Tribunal Electoral así como los Magistrados de los Tribunales Electorales de los Estados y del Distrito Federal, que estén interesados en ocupar el cargo de Magistrado de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación y estimen reunir los requisitos constitucionales y legales, podrán presentar en la Oficina de Certificación Judicial y de Correspondencia de este Alto Tribunal, dentro del improrrogable plazo de cinco días hábiles, contado a partir del siguiente al de la publicación de este Acuerdo en el Diario Oficial de la Federación, la solicitud respectiva, acompañada de la documentación siguiente:

1. Currículum vitae, con fotografía actual.

2. Copia certificada por notario público de:

- a) Acta de nacimiento;
- b) Título profesional;
- c) Cédula profesional;
- d) Credencial para votar con fotografía; y,
- e) Nombramiento correspondiente.

3. Escrito en el que se manifieste bajo protesta de decir verdad:

- a) No haber sido condenado por delito que amerite pena corporal;
- b) Haber residido en el país durante los dos años inmediatos anteriores a la entrada en vigor de este Acuerdo;
- c) No desempeñar ni haber desempeñado el cargo de presidente del Comité Ejecutivo Nacional o equivalente de un partido político;
- d) No haber sido registrado como candidato a cargo alguno de elección popular en los seis años inmediatos anteriores a la entrada en vigor de este Acuerdo; y,
- e) No desempeñar ni haber desempeñado cargo de dirección nacional, estatal, distrital o municipal en algún partido político en los seis años inmediatos anteriores a la entrada en vigor de este Acuerdo.

SEGUNDO. Los aspirantes deberán abstenerse de realizar gestión personal alguna ante los Ministros de la Suprema Corte de Justicia de la Nación o ante cualquier otra persona.

TERCERO. El Pleno de esta Suprema Corte de Justicia de la Nación elaborará una lista de los aspirantes que reúnan los requisitos aludidos; y a cada uno de ellos se les formará un expediente por duplicado.

CUARTO. El propio Pleno, después de examinar y evaluar, conforme a criterios objetivos y allegándose los elementos que estime pertinentes, las peculiaridades que revistan los aspirantes, seleccionará a los candidatos que

proponga a la Cámara de Senadores o, en su caso, a la Comisión Permanente del Congreso de la Unión, para cubrir la vacante de la Sala Superior.

QUINTO. La propuesta a que se refiere el punto anterior se remitirá oportunamente a la Cámara de Senadores o, en su caso, a la Comisión Permanente del Congreso de la Unión, acompañada de la documentación que la sustente y se mandará publicar en el Diario Oficial de la Federación y en el Semanario Judicial de la Federación.

SEXTO. Las situaciones no previstas en este Acuerdo serán resueltas por el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

T R A N S I T O R I O S :

PRIMERO. Este Acuerdo entrará en vigor el día hábil siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

SEGUNDO. Publíquese este Acuerdo en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, en el Diario Oficial de la Federación, en cuatro diarios de circulación nacional y en medios electrónicos de consulta pública.

Así lo acordó el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación en su sesión privada celebrada el once de enero de dos mil cinco. Firman el Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y el Secretario General de Acuerdos que da fe.

MARIANO AZUELA GÜITRÓN
MINISTRO PRESIDENTE DE LA
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

JOSÉ JAVIER AGUILAR DOMÍNGUEZ
SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS DE LA
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN